



He notado con mucho desagrado mio, en los Testimonios pedidos á los Pueblos de este Reynado para la averiguacion de los Valores, y Cargas de sus Proprios, y Arbitrios, que los Escribanos, por quienes están dados, han procedido con poca legalidad, yá ocultando directamente Efectos, y utilidades, que con nombre de Arbitrios sin facultad, y por solo consentimiento disfrutan los Cabildos, ò yá disminuyendo otros, que por medio de Contratos verbales se arriendan á los mismos Individuos de los Ayuntamientos, ò sus Parientes, sin sacarse, y rematarse en pública subhastacion al mayor Postor.

Reconvenidos algunos Escribanos de este procedimiento, que los hace Reos del delito de Falsarios, han querido disculparse con el frivolo pretexto de ignorarlos, y el de no tener en sus Oficios Documentos á que referirse, con el fin de que todo ceda en beneficio de Particulares, y suyo propio.

Ni la falta de Instrumentos, ni la pretendida ignorancia, que en qualquier caso ha de presumirse afectada, puede servirles de excusa, porque estando á la vista, è interviniendo por su Empleo en el despacho de los Expedientes de Proprios, debe constarles, no solamente su integro producto, sino tambien su manejo, y distribucion.

Por otra parte tampoco han guardado en la consideracion de las obligaciones, á que están sujetos estos caudales, la fè que se requiere, y es debida, pues han aumentado maliciosamente unas, y aparentado otras, que de ningun modo se invierten en los destinos, que se suponen.

Sin embargo de que tan reprehensible conducta merece el severo castigo, que pide su importancia, y dicta la justicia, he resuelto (deseoso de remediar este abuso, por los medios suaves, y de equidad) lo siguiente.

Evacuado en estos terminos dicho Testimonio, se presentará por el Escribano à la Junta de Proprios, y Arbitrios, leyendolo en voz alta à los Individuos de ella, para que enterados de su contenido, expongan todos, y cada uno de por si en particular los reparos, que encuentre sobre su integridad, yà sea de valores omitidos, ò disminuidos, ò bien de partidas de gastos, que indebidamente se figuren, y sobrecarguen.

Aunque à todos toca por obligacion oponerse à los fraudes, que ceden en menoscabo de los fondos Públicos, à ninguno incumbe mas estrechamente que al Syndico Personero, quien por su Oficio, y por la confianza, que ha merecido al Pueblo, debe velar que en nada se le perjudique, y por esta razon se le exorta à que en la Junta (hallandose antes bien informado) se esfuerze à representar lo conducente à este fin, y no permita venga dicho Testimonio diminuto, sino con la integridad, y legalidad que corresponde.

En la referida Junta se allanarán de buena fè los reparos, y dudas, que produzca esta investigacion legal, procurando se arregle el Escribano (en caso de estàr diminuto el Testimonio) à los terminos en que se acordaren, y convinieren; y si resultaren algunas partidas dudosas, se expondràn como tales à esta Intendencia, para determinar lo mas conforme.

A este efecto se permitará à cada Vocal hacer Voto separado, manifestando sus razones, y nombre, para que sea conocido, el que se distingue, y procede con mas zelo, y desinterès en beneficio de la Causa pública.

En este estado pondrá el Escribano al pie del Testimonio Certificacion de haverse examinado en la Junta firmada de los Individuos de que se compone, y con el Visto-bueno del Syndico; en inteligencia de que, si en ella huviere parecido integro, ò en virtud de la conferencia se huviere reglado, bastará decir no se ha encontrado reparo.

A su continuacion expressará por Nota, si queda establecida el Arca de tres llaves, destinada para custo-

dia de los Caudales públicos, y no estandolo, promoverà, y tomarà por su cuenta el Syndico con toda actividad, y viveza su establecimiento, sin perder de vista este importante punto.

Este Documento se finalizarà inmediatamente de manera, que el Veredero, que conduce la Orden, lo lleve pronto para recogerlo à su vuelta, à cuyo fin vâ prevenido de regresar por el mismo Pueblo.

Pero advierto à Vms. que si aora he usado, como Padre de la Patria, de los medios de benignidad, me valdrè como Juez exacto del mayor rigor, si se experimentare omision en la remesa del Testimonio, ò falta de pureza, que no lo espero, en su formacion, castigando, sin admitir escusas, ni recursos con pretexto alguno à los Delinquentes, y señaladamente à el Escribano, con las penas que prescriben las Leyes contra los Falsarios, y con otras que me reservo, para que sirva de exemplar, y escarmiento en lo sucesivo, mediante no poder alegar ignorancia. Y tome se la razon por el Señor Contador Principal.

Dios guarde à Vms. muchos años, como deseo. Sevilla, de Octubre de 1767.

B. L. M. à Vms. su may.^{or} serv.^{or}

D. Pablo de Olavide.

Tomò la Razon.

D. Manuel Jacinto
de Bringas.